



PROPUESTA DE ACUERDO QUE FORMULA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LICENCIADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES XVII y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y 76 PÁRRAFO TERCERO, DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GTO., A EFECTO DE QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO NOMBRE A LAS PERSONAS QUE HABRÁN DE OCUPAR LOS CARGOS VACANTES DE CONSEJEROS TITULARES EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE GUANAJUATO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y SUBSECUENTES CONSIDERACIONES.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la sesión ordinaria número 14, celebrada el 14 de abril del 2016, específicamente en el punto 6 del orden del día, el Ayuntamiento designó a los quince integrantes del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, en los siguientes términos:

- I. Consejeros Titulares.
 - A. Por un periodo de cuatro años:
 1. Licenciada María Elisa Jaime Rangel;
 2. Ciudadano Juan Daniel Rocha Gutiérrez;
 3. Contadora Pública María Beatriz de Silva Garza;
 4. Licenciada Martha Beatriz Gutiérrez Mora; y,
 5. Licenciado Juan Sebastián Ávila Victoria;
 - B. Por un periodo de dos años:
 1. Doctor Agustín Ruiz Lanuza;
 2. Ingeniero Carlos Alejandro Chávez Valdez;



3. Arquitecto Jorge Villegas Medina;
4. Licenciada Ma. del Carmen Nieto Vega; y,
5. Licenciado Luis David Eugenio Noé Gamba Vázquez.

II. Consejeros Supernumerarios.

1. Arquitecto José Raúl Delgado Domínguez;
2. Ingeniero Jorge Valencia Huerta;
3. Arquitecto Carlos Manuel Morrill Yllades;
4. Ingeniero Jorge Montoya Suárez; y,
5. Licenciado Luis Leopoldo Sangrador Morales.

Así, los consejeros titulares designados por un periodo de cuatro años culminarían su periodo el 29 de abril del 2020; y, aquellos que resultaron elegidos por un periodo de 2 años, culminarían su periodo el 29 de abril del 2018.

Asimismo, los consejeros supernumerarios, al igual que aquellos titulares que resultaron designados por un periodo de cuatro años, culminarían su periodo el 29 de abril del 2020.

SEGUNDO. En la sesión extraordinaria número 18, celebrada el 13 de abril de 2018, específicamente en el punto 9 del orden del día, el Ayuntamiento ratificó como integrantes del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, para un segundo periodo de cuatro años, a los siguientes profesionistas:

1. Licenciado Luis David Eugenio Noé Gamba Vázquez;
2. Arquitecto Jorge Villegas Medina;
3. Ingeniero Carlos Alejandro Chávez Valdez; y,
4. Doctor Agustín Ruíz Lanuza.

Lo anterior, con excepción de la licenciada Ma. del Carmen Nieto Vega, respecto de quien, en el marco de la sesión extraordinaria número 10 del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato 2015- 2018, específicamente en el punto 19 del orden del día relativo a los asuntos generales, se dio cuenta al órgano de gobierno sobre su renuncia con carácter irrevocable al cargo de consejera



titular del Consejo Directivo del SIMAPAG; ello, mediante el oficio 120/2017, suscrito por el Licenciado Juan Sebastián Ávila Victoria, Presidente del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.

Así, los consejeros titulares que fueron ratificados en su encargo por el Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de referencia, culminarán su nuevo periodo de cuatro años el 29 de abril del 2022.

TERCERO. En la sesión ordinaria número 32 del Ayuntamiento, de fecha 29 de abril de 2020, específicamente en el punto 4 del orden del día, el órgano de gobierno acordó la ratificación por un nuevo periodo de cuatro años, para concluir el 30 de abril de 2024, a los siguientes consejeros:

1. Licenciada María Elisa Jaime Rangel;
2. Ciudadano Juan Daniel Rocha Gutiérrez;
3. Contadora Pública María Beatriz de Silva Garza;
4. Licenciada Martha Beatriz Gutiérrez Mora; y,
5. Licenciado Juan Sebastián Ávila Victoria;

CUARTO. Por medio de escrito de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el Ingeniero Carlos Alejandro Chávez Valdez, se ha hecho del conocimiento del Presidente Municipal y de este órgano de gobierno que el primero ha presentado su renuncia con carácter irrevocable y con efectos inmediatos al cargo de Consejero del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, puesto respecto del cual ostentaba una licenciatura desde el año 2018.

En ese orden de ideas, actualmente se encuentran disponibles dos vacantes para el cargo de Consejeros titulares del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, dadas las renunciaciones de carácter irrevocable presentadas por la Licenciada Ma. del Carmen Nieto Vega y el Ingeniero Carlos Alejandro Chávez Valdez a dichos cargos; por tal motivo, se requiere de la intervención del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato a efecto de que se nombren a las personas que habrán de ocupar los cargos de Consejeros titulares del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre los nombramientos de los Consejeros del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II y III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 y 117 fracciones I, III, inciso a) y último párrafo, V y VI, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción I, inciso h), 120, 121, 122, 147, 148, 151 fracción V y 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y, 1 fracción III, 61 y 76 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, Gto.

SEGUNDA. Análisis y propuesta. De la relación de hechos expuesta en los antecedentes, se advierte que el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato se constituyó originalmente con un total de diez consejeros titulares y cinco consejeros supernumerarios.

Respecto de los consejeros titulares, actualmente ocho de ellos se encuentran ejerciendo el cargo por un segundo periodo, en virtud de que los CC. Ma. del Carmen Nieto Vega y Carlos Alejandro Chávez Valdez, presentaron su renuncia con carácter irrevocable a dicho nombramiento.

En lo que hace a los consejeros supernumerarios, todos concluyeron el nombramiento otorgado el 29 de abril de 2020, sin que haya sido renovado su nombramiento para un segundo periodo y sin que el Ayuntamiento haya designado nuevos consejeros con tal carácter.

En ese sentido, destaca que ha sido voluntad del Ayuntamiento constituir al Consejo Directivo del SIMAPAG con un total de diez consejeros titulares; sin embargo, a la fecha, dadas las renunciaciones de los consejeros titulares señalados y la ausencia de consejeros supernumerarios, dicho órgano de gobierno únicamente funciona con la presencia de ocho consejeros titulares. Por lo que es necesario que se el Ayuntamiento, en uso de sus facultades discrecionales, designe a quienes hayan de ostentar dichos cargos.



Al respecto, el artículo 76 del Reglamento del Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato, dispone a la letra lo siguiente:

“Artículo 76.- La ausencia por tres veces consecutivas sin causa justificada a las sesiones a que haya sido convocado, será causa de remoción del consejero. El Consejo, por conducto de su presidente dará aviso al Ayuntamiento para que proceda conforme a las facultades que le confiere este reglamento.

En caso de remoción de un consejero titular, el Consejo llamará de manera aleatoria al consejero supernumerario que corresponda.

Si el consejero supernumerario no procede a ocupar el puesto vacante, el Ayuntamiento, sin más trámite, y a propuesta del presidente municipal, nombrará a quien ocupe el cargo.” Sic.

Lo destacado no es de origen.

De lo transcrito, se advierte que el Ayuntamiento se reservó la facultad discrecional de nombrar a las personas que habrán de ocupar el cargo de consejero titular del SIMAPAG, sin que para ello se requiera instrumentar la convocatoria prevista en los artículos 62, 63, 64 y 65 del reglamento de la materia, para lo cual deberán de concretarse los siguientes supuestos fácticos:

- I. Que exista ausencia de un consejero titular por remoción del cargo; y,
- II. Que el consejero supernumerario no proceda a ocupar la vacante disponible a causa de la ausencia del consejero titular.

En el caso, es de importancia tener en cuenta que el supuesto fáctico se refiere a la ausencia del consejero titular con motivo de su remoción del cargo; el cual, se trata de un supuesto distinto al que es materia de este punto de acuerdo, toda vez que la ausencia actual de dos de los consejeros titulares en el Consejo Directivo del SIMPAG se debe a su separación voluntaria por renuncia al cargo.

En ese sentido, *prima facie*, se podría concluir que no se actualizan los supuestos fácticos que dan lugar a que el Ayuntamiento, en uso de su facultad discrecional, designe a los consejeros



titulares que habrán de ocupar los lugares vacantes sin previa convocatoria. No obstante, y como se demostrará enseguida, la interpretación adecuada de dicha disposición normativa permite ampliar sus alcances respecto de la ausencia de los consejeros titulares por remoción a la ausencia de los consejeros titulares por renuncia.

Para ello, el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, orden normativo que tiene por objeto, entre otros, regular los actos de la administración pública municipal, dispone específicamente en su artículo segundo lo siguiente:

“Artículo 2. Las normas administrativas se interpretarán bajo los criterios gramatical, sistemático, teleológico y funcional. En todo caso la interpretación de los preceptos de este Código y su integración deberá guardar armonía con los principios que el mismo consagra.” Sic.

Lo resaltado no es de origen.

Se observa que, conforme a la primera parte del artículo en cita, además del criterio de interpretación gramatical, las normas administrativas también se deben interpretar bajo los criterios sistemático, teleológico y funcional.

Con el criterio de interpretación jurídica funcional, la norma jurídica se concibe vinculada a los contextos en que la misma es interpretada, por lo que permite una mayor *elasticidad* en los sentidos según el contexto de las relaciones o valoraciones en que la norma fue dictada, es interpretada o será aplicada, y que no pertenecen a su contexto lingüístico. Así, este método permite atribuir un significado a una disposición, conforme a la *naturaleza, finalidad o efectividad* de una regulación, la intención del legislador, los fines perseguidos por la ley o los valores que ésta protege.¹

Bajo los parámetros del criterio de interpretación jurídica funcional, bien pueden extenderse los alcances de los contenidos normativos del artículo 76 del reglamento del servicio público de agua de nuestro municipio; ello, al concebir que la finalidad que se persigue con dicha norma no es

¹ Véase la jurisprudencia contenida en la tesis I.4o.C.5 K (10a.), visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta con el número de registro 2012416, Libro 33, Agosto de 2016, Tomo IV, página 2532, con el rubro: **CRITERIO O DIRECTIVA DE INTERPRETACIÓN JURÍDICA FUNCIONAL.**



sustituir a un consejero que haya sido removido del cargo, sino garantizar que el Consejo Directivo del SIMAPAG se integre con la totalidad de sus consejeros titulares para el adecuado desempeño de sus funciones, con independencia de los motivos de la separación del cargo.

Es por ello que el propio párrafo tercero del artículo en cita señala que, atente la imposibilidad de que un consejero supernumerario asuma el cargo de titular en el Consejo Directivo, el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, sin más trámite nombre a los consejeros que habrán de desempeñar el cargo; evitando con ello que se instrumente el procedimiento de convocatoria que, dada su naturaleza, sólo se inicia cada dos años en el mes de marzo para renovar de manera escalonada la conformación de dicho órgano de gobierno.

Así, para dotar de eficacia normativa al artículo 76 del reglamento de la materia, sin lesionar el procedimiento de renovación escalonada previsto en el artículo sexto transitorio del mismo ordenamiento, debe entenderse que la *función* de dicha norma es garantizar que el Consejo Directivo se encuentre integrado con la totalidad de sus miembros ante la ausencia definitiva de uno o varios consejeros titulares y frente a la imposibilidad de que un consejero supernumerario asuma sus funciones, con independencia de los motivos de separación de los titulares, garantizando con ello la integración total de dicho cuerpo colegiado.

En tal sentido, el Ayuntamiento se encuentra en aptitud fáctica y normativa de nombrar a los consejeros titulares que habrán de ocupar las dos vacantes existentes en el Consejo Directivo del SIMAPAG, sin que para ello recurra al procedimiento de convocatoria previsto en los diversos numerales 62, 63, 64 y 65 del reglamento de la materia.

Propuesta de consejeros titulares.

Como se ha establecido, actualmente el Consejo Directivo del SIMAPAG tiene dos vacantes de consejeros titulares, al haberse presentado las renunciaciones de carácter irrevocable de los consejeros Ma. del Carmen Nieto Vega y Carlos Alejandro Chávez Valdez, en fechas 10 de octubre de 2017 y 30 de agosto de 2021, respectivamente; por otro lado, dado que los consejeros supernumerarios nombrados por el Ayuntamiento terminaron su periodo el 29 de abril de 2020, tampoco existen condiciones fácticas para que consejeros supernumerarios asuman las funciones de titulares.



Consecuentemente, con el objeto de que el Consejo Directivo del SIMAPAG se integre en su totalidad a la brevedad, se propone que las vacantes disponibles sean ocupadas por las siguientes personas:

- I. El espacio disponible y que dejó vacante la C. Ma. del Carmen Nieto Vega, para que sea ocupado por la C. Gemma Lourdes Trejo Gavia.
- II. El espacio disponible y que dejó vacante el C. Carlos Alejandro Chávez Valdez, para que sea ocupado por el C. Benjamín Segundo Ramírez.

Lo anterior, al cumplir dichas personas con los requisitos establecidos en el numeral 66 del reglamento de la materia, y en apego a la integración del Consejo Directivo bajo el principio de equidad de género, de conformidad con el artículo 61 párrafo segundo del mismo ordenamiento.

Además, y con el objeto de que se permita la renovación de Consejo Directivo del SIMAPAG por mitad cada dos años en términos de los artículos 65 y sexto transitorio del Reglamento Servicio Público de Agua Potable y Servicios Complementarios para el Municipio de Guanajuato², el nombramiento propuesto concluirá el 29 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito Presidente Municipal de Guanajuato al Pleno del Ayuntamiento propongo el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre los nombramientos de los Consejeros del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, según lo expuesto en la consideración primera.

² “**Artículo 65.-** Dentro de la segunda quincena del mes de marzo de cada dos años, a partir de la entrada en vigor del presente, el Honorable Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos emitirá la convocatoria para la integración de la parte del nuevo Consejo Directivo que corresponda. (...)”

Transitorios

SEXTO.- A efecto de que el Consejo pueda renovarse en lo sucesivo por mitad, cada dos años, por única ocasión, la convocatoria a que se refiere el Título Primero, Capítulo Segundo del presente Reglamento, establecerá las bases para la renovación del Consejo Directivo y precisará los consejeros que llevarán número par, quienes sólo durarán dos años en el ejercicio de su encargo.” Sic.



SEGUNDO. El Ayuntamiento nombra a los **CC. Gemma Lourdes Trejo Gavia y Benjamín Segundo Ramírez**, en calidad de consejeros titulares del Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, cargo que desempeñarán a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta el 29 de abril de 2022.

TERCERO. El Ayuntamiento instruye al Presidente Municipal a efecto de que expida los nombramientos respectivos a las personas designadas en el acuerdo segundo.

CUARTO. Notifíquese por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento el sentido del presente acuerdo al Consejo Directivo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el contenido del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atentamente,

**Licenciado Mario Alejandro Navarro Saldaña,
Presidente Municipal de Guanajuato.**